

RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO**

**LISTADO DE ESTADO**

10/08/2022

ESTADO No. **48**

Fecha Fijación:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2001 00202</b>	Ejecutivo	MARIO GIRALDO RESTREPO	JUAN CARLOS SABOYA RESTREPO	Auto pone en conocimiento Incorpórese la documental vista en el expediente digital que refiere a la respuesta por parte del Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de este Distrito Judicial, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.	09/08/2022	
11001 31 05 02 <b>2005 00466</b>	Ejecutivo	ANGELICA GIRALDO MERCHAN	FABIO PEREZ PARRA	Auto aprueba liquidación Realizadas las operaciones aritméticas por este despacho las cuales se relacionan, confrontadacon la actualización de la liquidación realizada por las partes, se advierte que habrá lugar a modificarse la liquidación del crédito en virtud de la faculta dispuesta en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, la misma quedará en la suma de: (\$3.951.382.) y a la misma se le imparte su APROBACION.	09/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2010 00118</b>	Ejecutivo	GERMAN ROBERTO TORRES TORRES	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN Y OTROS	Auto ordena oficiar Previo resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito, una vez revisado el expediente, se advierte que en proveído del 23 de julio del año 2015., se dispuso oficiar a la Fiduprevisora –Patrimonio Autónomo Caja Agraria Pensiones a fin de que se certificara los montos, fechas y conceptos pagados al señor GERMAN ROBERTO LUIS TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.094.999., en virtud de la sentencia proferida el 15 de febrero de 2008 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá., sin embargo a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento, por tanto y teniendo en cuenta que la documental mencionada es indispensable a efectos de liquidar el crédito, por secretaria líbrese los respectivos oficios en los términos aquí señalados.	09/08/2022	
11001 31 05 02 <b>2013 00374</b>	Ordinario	NELSON ENRIQUE OROZCO RICO	SAN ANTONIO INTERNACIONAL	Auto ordena entregar títulos SE ADMITE EL DESISTIMIENTO en consecuencia procédase ENTRÉGUESE el título judicial No.400100008160662a favor del Dr. JOSE ALFONSO VIVAS BAUTISTA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.235.247 y T.P No. 63.414., toda vez, que cuenta con la facultad de recibir de acuerdo al poder que obra en el expediente digital. archive	09/08/2022	
11001 31 05 02 <b>2013 00387</b>	Ejecutivo	BLANCA MERCEDES GARCIA CAÑON	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto reconoce personería Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JULIO ENRIQUE CHIA CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.443.172y T.P. No. 155.550del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación dela integrada en Litis consorte necesario señora ROSAURA RAMOS LOPEZ, conforme a los términos del poder conferido (Fl.75).	09/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2018 00102</b>	Ejecutivo	JORGE ENRIQUE RUIZ	COLPENSIONES	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGUESE la orden de pago en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones-Colpensiones, conforme lo considerado. Por secretaría ENTREGUESE el título judicial referenciado al Dr. JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ, archive	09/08/2022	
11001 31 05 02 <b>2018 00463</b>	Ejecutivo	JOSE BAUDILIO DIAZ DIAZ	COLPENSIONES	Auto decreta medida cautelar Incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias que obran en el expediente digital, de su contenido póngase en conocimiento a las partes. Se DECRETA el embargo	09/08/2022	
11001 31 05 02 <b>2019 00183</b>	Ordinario	JESICA ROMERO DIAZ	MARIO ENRIQUE DIEZ CARDENAS	Auto requiere Se requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el trámite de la certificación de envío a la parte demandada: OSCAR IVAN TORRES ROJAS y MARIO ENRIQUE DIEZ CARDENAS, de las notificaciones adelantadas conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS. Así mismo, se autoriza a la parte actora, en caso que los demandados cuenten con dirección electrónica, para que proceda a efectuar la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de dar agilidad al proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones creadas para tal fin.	09/08/2022	
11001 31 05 02 <b>2019 00268</b>	Ejecutivo	JOSE ALBERTO CARRANZA RODRIGUEZ	GANADERIA BRISAS DE AGUA LINDA S.C A	Auto ordena enviar proceso REMÍTASE el expediente al liquidador a la Superintendencia de Sociedades, a quien se le puede localizar en la Avenida el Dorado No. 51-80 de esta ciudad, previas las desanotaciones de ley, para lo pertinente. Por secretaría procédase de conformidad. Oficiése	09/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00509	Ordinario	NORBEY LOPEZ ANDRADE	ASEO AY MANTENIMIENTO INTEGRAL MVC S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y en razón a que la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, quien fue emplazada por medio del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, se hizo parte en el proceso, otorgando poder a la Dra.MARIA ANGELICA FORERO POVEDA. El Despacho, tiene por notificada por conducta concluyente a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., del auto que admitió el llamado en garantía que le hiciera la demandada APIROS SAS, de fecha 11 de octubre de 2020. Córrese el respectivo traslado al representante legal de la interviniente SEGUROS DEL ESTADO S.A., o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que proceda a darle contestación a la demanda. Una vez vencido el término anterior, vuélvase el proceso al Despacho para el trámite respectivo.	09/08/2022	
11001 31 05 02 2021 00006	Ordinario	ARGELIO OLIVARES PAIVA	PROTECCION S.A.	Auto concede amparo de pobreza CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA, solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta que fue presentado dentro de la oportunidad legal, se demostró y se hizo la afirmación bajo juramento de no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss del C.G.P. Se requiere a la parte actora para que notifique a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, en el buzón de notificaciones judiciales que posean las demandadas, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.	09/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00106	Ordinario	RICARDO TRIANA CRUZ	COLFONDOS S.A.	Auto requiere Seria del caso pronunciarse el Despacho sobre la notificación de la demanda practicada a la demandada AFP COLFONDOS.S. A, el 03de mayo de 2022, sin embargo, observa que la parte actora dejó de practicar la notificación a la demandada COLPENSIONES y Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la fecha se encuentran sin notificar.Así las cosas, por tratarse de un término común el traslado que se debe correr a las demandadas, se requiere a la parte actora para que notifique a COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda, en el buzón de notificaciones judiciales de dicha entidad, conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.	09/08/2022	
11001 31 05 02 2021 00607	Ordinario	COLMENA SEGUROS S.A.	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por COLMENA SEGUROS S.Acontra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., NOTIFIQUESE	09/08/2022	
11001 31 05 02 2021 00639	Ordinario	JORGE LORENZO SANTOS NUÑEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda La parte demandante deberá adecuar la demanda junto con el respectivo poder, al trámite ordinario correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001; artículo 77 del Código General del Proceso y artículo 2 del C.P.T. S.S., modificado por el art. 2 de la Ley 712 de 2001. Al igual que con las ultimas disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022. Se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para su adecuación, so pena de rechazo. Se rechaza de plano la solicitudde promover conflicto negativo de competencia, formulada por el Dr. JOSE FERNANDO GRANADOS TORO,	09/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2022 00099</b>	Ejecutivo	JELKIN ZAIR CARRILLO FRANCO	SARMIENTO GIRALDO Y ASOCIADOS	Auto niega mandamiento ejecutivo NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme las consideraciones de la parte motiva. Devuélvanse las diligencias, con sus anexos, a la parte interesada. Archívese el expediente.	09/08/2022	
11001 31 05 02 <b>2022 00117</b>	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SURAMERICANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - SURAVIG LTDA	Auto suspende proceso SUSPENDASE el presente proceso, hasta el día 16 de noviembre del año 2022de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 161 del CGP.	09/08/2022	
11001 31 05 02 <b>2022 00289</b>	Ejecutivo	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FLOR ALBA ROJAS CAMELO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil -hoy liquidado.,y en contra de FLOR ALBA ROJAS CAMELO, notifíquese	09/08/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

10/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**MARIA DAZA SILVA**  
SECRETARIO